RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-51
06 de febrero de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[1], modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante petición recibida el 17 de enero de 2024, el señor **Luis Felipe Amaya Cuéllar** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.542.291, en calidad de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6 en propiedad del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 06 del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que la dependencia de apoyo administrativo y el despacho judicial involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición del señor Amaya Cuéllar.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la solicitud y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado como **servidor de carrera,** concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el 17 de enero de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.

   - El servidor judicial desempeña el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, en propiedad del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, desde el 19 de abril de 2024, en el que fue inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC24-41 del 2 de septiembre de 2024.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme

   - Con relación al requisito de igualdad de categoría y de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos involucrados en la solicitud de traslado de servidores de carrera, como se señala en el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa lo siguiente

[1] "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Cargos origen y destino del traslado	Denominación	Grado	Categoría del despacho judicial y la Oficina de Apoyo	Requisitos exigidos para desempeñar ambos cargos
Cargo en propiedad	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6 del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.	06	Circuito (En Juzgado)	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años **de experiencia en actividades administrativas o secretariales**. Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017[2]
Cargo de aspiración por traslado	Asistente judicial de Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales. Creado por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, a partir del 11 de enero de 2024 (*).	06	Circuito (En Centro de Servicios)	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años **de experiencia relacionada**. Acuerdo PSAA13-10038 de 2013.

(*) El artículo 43 del artículo PCSJA23-12124 determina que los perfiles y requisitos para la provisión del cargo de Asistente Judicial grado 06, serán los definidos en los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y PCSJA22-11968 de 2022, y los demás que reglamenten la materia.

- Como puede observarse, los requisitos exigidos para ambos cargos difieren en cuanto a su denominación, dependencia en la debe prestar el servicio (Juzgado o Centro de Servicios) y experiencia que se exige para el primero que es específica en actividades administrativas o secretariales y para el segundo es experiencia relacionada, por lo cual, en el presente caso no se cumple con la acreditación de estas exigencias, concluyendo que se tratan de cargos diferentes.

- Sumado a lo anterior, se precisa que el cargo para el cual aspira ser trasladado el servidor judicial: "*Asistente judicial de Centro de Servicios"* del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, creado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12124[3] del 19 de diciembre de 2023; no cuenta con Registro Seccional de Elegibles para su provisión en propiedad, teniendo en cuenta que dicha plaza no fue ofertada en la planta de personal de este Distrito Judicial al momento de adelantarse la Convocatoria no. 4[4].

- Bajo la anterior precisión, desde el mes de febrero de 2024 se realiza la publicación de dicha **vacante definitiva** para efectos de traslados de servidores de carrera judicial, que tengan este mismo cargo; no obstante, como se explicó no existe Registro de Elegibles para el mismo y por tanto no hay servidores que ocupen la vacante en propiedad.

- Sobre este particular, se trae a colación, la diferenciación efectuada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de 18 de diciembre de 2017, expediente no. 17001-23-33-000-2017-00542-01, en la cual, precisó la diferencia entre juzgados y centros de servicios de cara al concurso de méritos, aplicable a los traslados de servidores de carrera:

> *"Como puede observarse, la convocatoria **misma diferenció los cargos según el lugar donde se debía prestar el servicio**, y según esa particularidad exigió requisitos distintos, pese a que ambos tuvieran la misma denominación.*

[2] "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)".
[3] "Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional".
[4] Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

> *La diferencia impuesta por el acuerdo objeto de estudio, permite a la Sala colegir que, contrario a lo asegurado por el actor,* ***una cosa es ejercer*** *como escribiente, citador u oficial mayor de* ***un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales,*** *pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo" (Subraya propia)"*

- En armonía con lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó a este Consejo Seccional lo siguiente, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024, en cuanto al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de juzgados hacia cargos de centros de servicios u oficinas de apoyo, y viceversa:

> *"Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma* ***categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.***
>
> *Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los* ***mismos*** *requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad."*

- Aclarado esto, **los solicitantes de traslados favorables únicamente pueden optar al cargo para el cual concursaron y respecto del que cumpla con los requisitos exigidos**, ello, según lo afirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la ya mencionada Sentencia del 18 de diciembre de 2018, radicado 17001-23-33-000-2017-00542-01 (ACU)

- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado[5] al resolver un recurso de impugnación interpuesto en contra de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, en el que se concluyó que:

> *"[…] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un* ***centro de servicios judiciales****,* ***pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo*** *[…]".* (Negrillas por fuera de texto)

5. Ahora, en lo referente a la solicitud de traslado fundamentada en razón de su núcleo familiar y su arraigo en la ciudad de Manizales, es necesario informar que estas causales no están contempladas dentro de los acuerdos que regulan la materia. Por ende, no se tomarán en cuenta al momento de emitir concepto de traslado.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por el Señor **Luis Felipe Amaya Cuellar,** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.542.291, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado del cargo Asistente Administrativo, Grado 6 en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, para el cargo de Asistente Judicial del Centros de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **como servidor de carrera** a **LUIS FELIPE AMAYA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de Asistente Administrativo, Grado 6 en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas

[55] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

de Seguridad de La Dorada – Caldas, para el cargo de Asistente Judicial del Centros de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS FELIPE AMAYA CUELLAR**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

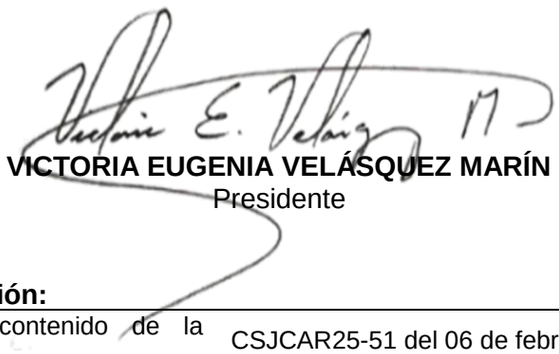

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-51 del 06 de febrero de 2025, de la que he recibido un ejemplar.		
LUIS FELIPE AMAYA CUELLAR		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. VEVM / JPTM